

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XXVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 6 DE MAYO DE 1971 || NUM. 20.366

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 259

Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada, con fecha siete de agosto de mil novecientos setenta, por el Abogado Edgardo Cáceres Castellanos y el Economista Roberto Ordóñez L., mayores de edad, casados, hondureños y de este domicilio, en su carácter de Representantes de la empresa "Imprenta y Encuadernación Bulnes", del mismo domicilio, contraída a pedir equiparación de beneficios con los otorgados a empresas similares, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Resulta: Que en ocho y veintiuno de agosto del pasado año, se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en veintiuno de agosto del mismo año la Secretaría Técnica, presentó el informe correspondiente.

Resulta: Que en diecinueve de octubre del indicado año, la Comisión Asesora Nacional, emitió dictamen con relación a la solicitud mencionada.

Considerando: Que el Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, en su Artículo Trece, estipula que cuando una empresa considere que se ha roto la relación de competitividad con otra que estuviere gozando en cualquier país de Centro América, de exenciones o reducciones de impuestos sobre la importa-

CONTENIDO
ECONOMIA Y HACIENDA
Acuerdo N° 259.—Marzo de 1971.

EDUCACION PUBLICA
Acuerdo N° 3811
Octubre de 1966.

AVISOS

ción de materias primas, productos semielaborados y envases, por causa de las franquicias concedidas a esta última empresa, la primera podrá recurrir a las autoridades competentes de su país, para que se le otorguen exenciones sobre las materias primas, productos semielaborados y envases, en la medida que sea necesario para restablecer la relación de competitividad.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación del Artículo Trece, del Protocolo del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

ACUERDA:

1°—Extender los beneficios otorgados mediante el Acuerdo N° 75, de fecha veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y siete, emitido a favor de la empresa "Imprenta y Encuadernación Bulnes", de este domicilio, en la forma siguiente: A) Conceder 100% de franquicias aduaneras, hasta el trece de agosto de mil novecientos setenta y cinco, para la importación de las materias primas, productos semielaborados y envases, que se detallan en lista de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y uno, que obra en el expediente de la empresa.

2°—El presente Acuerdo, no significa que se exima a la empresa mencionada, del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 75 indicado las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

"Lista de materias primas y productos semielaborados, cuyas franquicias se otorgan a la empresa "Imprenta y Encuadernación Bulnes", de conformidad con el Acuerdo número 259, de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y uno: A) Materias primas y productos semi-elaborados, que podrá importar la empresa con 100% de franquicias aduaneras, hasta el trece de agosto de mil novecientos setenta y cinco, para ser usados en el proceso industrial, mientras no se produzcan en el país, en condiciones adecuadas: papel "ledger" de varios colores, en rollos y pliegos; papel cebolla en rollos o en pliegos en varios colores, corrugado y liso; cartulinas lisas, marteladas y de lino, en rollos o pliegos; papel manila, en rollos o pliegos; cartoncillo de una y dos caras, en bobinas o en pliegos; papel folleto, en bobinas o pliegos; papel satinado, en bobinas o pliegos; cartón; papel periódico; gomas y pegamentos; percalina; tintas para impresión, tipografía, offset, flexográfica y lito gráfica; papel glassine; papel "offset"; papel celofán; papel parafinado; papel cheque o de seguridad; papel especial para encuadernación, en bobinas o en pliegos; papel carbón, en bobinas o pliegos; percalina para empaste de libros; papel sulfito, blanco y de colores, en hojas y rollos; papel especial para impresión de etiquetas, blanco y de colores, en bobinas o en rollos; papel especial para elaboración de formas continuas; papel especial autoadhesivo, en rollos o pliegos; rollos en colores

Pasa a la página N° 12

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia del día sábado veintidós de mayo del corriente año, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: 1) Una casa conocida con el nombre de Super Mercado Country Club, de cimientos de mampostería, paredes de ladrillo rafón, reforzadas y repelladas, columnas y soleras de concreto reforzado, piso de ladrillo de cemento, techo de asbesto, cielo de plywood, puertas de pino, portón y verjas de hierro, compuestas de un slón para negocio, y sala de recibo, cuatro dormitorios, cocina, comedor, un

porche, garage, pieza para bar y archivo y servidumbre, teniendo seis piezas y sus correspondientes servicios sanitarios, lavabos y baños; además tres corredores e instalaciones eléctricas, con lámparas fluorescentes, y de agua, juntamente con un tanque para reserva de agua; estas mejoras se encuentran ubicadas en un lote de terreno que se describe así: Una fracción de solar situado en la aldea de La Soledad, jurisdicción de Comayagüela, Distrito Central, aproximadamente mide cincuenta varas de oriente a poniente por treinta varas de norte a sur, y que habiendo sido remedida las dimensiones siguientes: veinticinco metros noventa y cinco centímetros de oriente a poniente por veintisiete metros treinta y cinco centímetros de norte a sur, con un área total de seiscientos ochenta y cinco varas cuadradas, en forma triangular, y limitando así: al Norte, con terreno de don Pascual

Sosa, camino de por medio; al Sur, con terreno de Ernestina Valladares; al Oriente, con terreno del Licenciado Manuel Sabino López, hoy de sus herederos; y, al Poniente, con terreno de Francisco Valladares L. Este inmueble está inscrito a favor del señor Francisco E. García Guevara, con el número 38, folio 120 y 121 del tomo 174 del Registro de la Propiedad, de este departamento. 2) Una casa construida de bloques de concreto, cubierta de láminas de zinc, cielo de plywood, enladrillada con cemento y compuesta de una sala comedor, dos dormitorios con un baño común y una cocina; y separada de la casa hay un cuarto para sirvientes, con su baño y servicios sanitarios y lavaderos. Tiene su servicio de luz eléctrica, agua potable y cloaca y estas mejoras se encuentran ubicadas, en un lote de terreno de lotificadora Country Club de Tegucigalpa, en el lugar denominado Los Cedros, aldea de La Soledad, marcado en el plano respectivo con el N° 7, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, treinta y ocho metros setenta y cinco centímetros, con lote número 8, propiedad de Irma Leticia E. de Oyuela; al Este, diez metros, con lotes números diecisiete y dieciocho, calle de por medio; al Sur, cuarenta y un metros cincuenta centímetros, con lote N° 6; y, al Oeste, diez metros veinte centímetros, con la carretera que conduce a la Soledad. Dicho lote tiene una área de quinientas treinta y siete varas cuadradas y está inscrito, a favor del declarante García Guevara, con el N° 112, folios del 244 al 246, del Tomo 166, del Registro de la Propiedad de este Departamento; y, 3) "Un lote de terreno en forma irregular, en forma de triángulo agudo, ubicada en la entrada del Country Club, Comayagüela, Distrito Central, cuyos límites y dimensiones son: al Norte, terreno de los herederos de doña Lastenia Callejas viuda de López, veintidós metros cincuenta centímetros, calle de por medio; al Sur, propiedad de Julio Bonilla y Fermín Chan, treinta y un metros cincuenta centímetros, calle de por medio; al Este, formando ángulo agudo, con la avenida Country Club y terreno del Distrito Central, calle de por medio y propiedad de Julio Bonilla, treinta y un metros veinte centímetros; y, al Oeste, propiedad del Instituto San Francisco, calle de por medio, formando ángulo agudo. Di-

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE FEBRERO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	0.7920	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	1.98	2.00	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	0.298868	0.301887	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	0.282857	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614		
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00				Onza Troy igual a: 31.103 gramos	

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.32	L 4.64
Franco Francés	0.1813	0.3626
Franco Belga	0.020155	0.04031
Franco Suizo	0.2328	0.4656
Marco Alemán	0.2755	0.5510
Florín Holandés	0.2782	0.5564
Corona Sueca	0.1935	0.3870
Libra	0.001607	0.003214
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9925	1.9850

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

Este lote tiene una extensión superficial de trescientos treinta y siete metros cuadrados, con cincuenta centímetros o sean cuatrocientas ochenta y dos varas cuadradas". Este lote está inscrito, a favor del señor Francisco E. García Guevara, bajo el N° 282, folios 383 y 384, del Tomo 182, del Registro de la Propiedad de este Departamento. Todos los anteriores inmuebles descritos, se rematarán para hacer efectiva la cantidad de Setenta y Cinco Mil Lempiras, intereses y costas del juicio, que el señor Francisco E. García Guevara, es en deberle a la Empresa Aseguradora Hondureña, S. A., representada por el Abogado Max Velásquez Díaz. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichos inmuebles, el cual asciende a la cantidad de Ciento Treinta Mil Lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,
Secretario.

Del 29 A., al 22 M. 71.

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes diez de mayo del corriente año, a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta el bien inmueble que a continuación se describe: Solar situado al sureste de esta ciudad, marcado con el número trescientos veintiocho, Zona "A", en el plano de la Lotificación de la Colonia José Trinidad Cabañas, con un área de ochocientos ochenta y seis, punto ochenta y cinco varas cuadradas, y mide y limita: al Norte, diez metros, con solar número trescientos veintinueve Zona "A", de Fidelina Quiros Salgado; al Sur, diez metros, con solar número doscientos sesenta y cuatro Zona "A", de Herón Ponce Flores, mediando la décima

calle sureste; al Este, veinte metros, con solar número trescientos treinta Zona "A", de Ana María Villafuerte; y, al Oeste, veinte metros, con solar número trescientos veintiséis Zona "A", de María Rosenda Ortega de Umaña. En dicho solar se encuentra construida una mediagua, que mide diez pies de frente por veintiocho de fondo, paredes de madera, piso de tierra, techo de zinc, consta de dos piezas y tiene servicio de agua potable y luz eléctrica. Dicho solar y casa que forman un todo del inmueble descrito, es de propiedad de los señores Juan Hernández Mercado y María Hortencia Ortiz Siguenza, en forma pro indivisa, inscrito a favor de dichos señores, a número ciento cuarenta, folios ciento veintiocho y siguiente, del tomo noventa y tres "B", del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de Esta Sección Judicial, y se rematará para hacer efectiva la suma de Dos Mil Lempiras, más intereses vencidos y costas del juicio, que los señores anteriormente mencionados son en deberle al señor José de la Paz Yuja, quien ha promovido Demanda Ejecutiva contra los señores Juan Hernández Mercado y María Hortencia Ortiz Siguenza, para el pago de la obligación de la suma antes indicada. Se advierte a los postores que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del inmueble indicado, que ha sido señalado en Dos Mil Lempiras.—San Pedro Sula, 2 de abril de 1971.

Concepción Cortés,
Secretaria.

Del 16 A. al 10 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día miércoles doce de mayo del presente año, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno macado en el plano del terreno de "Hato Grande", con el número veintidós, cuyos límites generales son: al Norte, ejidos de Santa Ana, lote de Norberta Avila y herederos de Juan Manuel Martínez; al Sur, Santa Elena; al Este, lote seis o portillo Grande y Hato Grande, de Socorro Castro; y, al Oeste, lote de Jesús Avila, herederos de Pedro Gómez y lote de Soledad Rivera v. de Andino y tiene una extensión superficial de cuatro caballerías y un cuarto de caballería". El dominio del inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor del señor José Lucio Coello y se rematará, para hacer efectivo el pago de la cantidad de Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Lempiras, más los intereses pactados y costas del ju-

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

cio, que es en deberle al señor Yude Canahuati. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma de Doce Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1971.

Marco A. Batres P.,
Juzgado 2° de Letras
de lo Civil.

Del 12 A. al 4 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato de este Distrito Central, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día viernes veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y uno, a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta los muebles siguientes: 1) Una estufa Tropigás de cuatro hornillas, con horno, en mal estado, valorada en Cien Lempiras (L 100.00). 2) Una refrigeradora marca Philco, mediana, color blanco, en mal estado, valorada en Cien Lempiras (L 100.00). 3) Un carro marca Rambler, color azul, serie F-135865, modelo 1966, motor 803507, placa 1968, número 5290, en mal estado, valorado en Seiscientos Lempiras (L 600.00); habiéndose valorado dichos muebles en la cantidad de Ochocientos Lempiras ... (L 800.00). Por tratarse de segunda licitación, se admitirá cualquier postura.—Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1971.

Mario Tulio Pino,
Secretario.

Del 5 al 15 M. 71.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

Proseca

para distinguir: preparaciones cosméticas y de tocador, y preparaciones farmacéuticas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Etablissement Marqint, "Grandes Marques Internationales", una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Principado de Liechtenstein, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Kontorhaus, en Vaduz, Liechtenstein, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

VECCHIA LANGA

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 3.194, del 9 de

octubre de 1970, de la Oficina de la Propiedad Intelectual del Principado de Liechtenstein, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege cerveza, cerveza inglesa ale, cerveza inglesa fuerte porter, aguas minerales y aguas minerales con ácido carbónico y otras bebidas sin alcohol; jarabes y otros preparados para la preparación de bebidas; vinos, bebidas espirituosas y licores, marca que se aplica o fija a los artículos y productos en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Raúl López Castro, Abogado y Notario de este domicilio, Colegiado N° 204, del Colegio de Abogados de Honduras, actuando como Apoderado de la Sociedad Mercantil "Industrias Chamer, S. A. de C. V.", del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, como lo acredito con el poder que acompaño en Escritura Pública, el que pido se razone y se me devuelva; ante el señor Ministro, comparezco solicitando el registro y depósito de una marca de fábrica hondureña, inicial denominada:

IMPERIAL SABER

que se distingue por el fondo negro en la parte superior y dentro de un cuadrado, se encuentra un caballero de la edad Media en plateado y en la parte superior las palabras Imperial Del Oro, siempre en plateado en la parte inferior, la marca Imperial Saber siempre en plateado, esta marca se usará para distinguir y proteger loción para después de afeitarse, colonia, acondicionador para el cabello, acondicionador facial, jabones, desodorantes, Spray y sólido; y cualquier producto que fabrique las Industrias Chamer, S. A. de C. V.,

escrita dicha marca en todos los tamaños y en cualquier tipo de letra, pintada, estarcida, estampada, gravada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a sus productos o a sus empaques, envolturas, cajas, que las contienen y todas aquellas utilizables en el comercio y la industria. Al señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud y resolvería favorablemente.—Tegucigalpa, D. C., nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Raúl López Castro, Carnet N° 204". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Etablissement Marqint, "Grandes Marques Internationales", una corporación organizada y existente conforme a las leyes del principado de Liechtenstein manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Kontorhaus Vaduz, Liechtenstein, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

GALAN

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 3.197, del 9 de octubre de 1970, de la Oficina de la Propiedad Intelectual del Principado de Liechtenstein, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege cerveza, cerveza inglesa ale, cerveza inglesa fuerte porter, aguas minerales y aguas minerales con ácido carbónico y otras bebidas sin alcohol; jarabes y otros preparados para la preparación de bebidas; vinos, bebidas espirituosas y licores, marca que se aplica o fija a los artículos y productos en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

Balneol

para distinguir: preparaciones farmacéuticas de aplicación tópica, para el cuidado de la piel; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Nordmark Werke, Gesellschaft mit beschränkter Haftung, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal Alemania, manufactureros industriales y comerciantes, domiciliados en Humboldtstrasse N° 54, en Hamburgo, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a

solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

Aktivakid

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 833.773, del 8 de junio de 1967, de la Oficina Alemana de Patentes, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege medicamentos, productos químicos para fines médicos y de higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, material de apósito, medios para exterminar animales y plantas, medios para conservar productos alimenticios y en particular, productos de administración para niños, la que sin distinción de color, tamaño o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

FOSTRIL

para distinguir: preparaciones cosméticas y de tocador, y preparaciones farmacéuticas, y la cual se aplica a

los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

PERNOX

para distinguir: preparaciones cosméticas y de tocador, y preparaciones farmacéuticas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

KERI

para distinguir: preparaciones, cosméticas y de tocador; y preparaciones farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 22 A. y 3 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Etablissement Marqint, "Grandes Marques Internationales", una corporación organizada y existente con corporación organizada y existentes conforme a las leyes del Principado de Liechtenstein manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Kontorhaus, Vaduz, Liechtenstein, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

LANGA ANTICA

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 3.196, del 9 de octubre

de 1970, de la Oficina de la Propiedad Intelectual del Principado de Liechtenstein, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege cerveza, inglesa ale, cerveza inglesa fuerte porter, aguas minerales y aguas minerales con ácido carbónico y otras bebidas sin alcohol; jarabes y otros preparados para la preparación de bebidas; vinos, bebidas espirituosas y licores, marca que se aplica o fija a los artículos y productos en la formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Etablissement Marqint, "Grandes Marques Internationales", una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Principado de Liechtenstein, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Kontorhaus, Vaduz, Liechtenstein, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

LANGA REALE

según el clisé y conforme al certificado adjunto N° 3.195, del 9 de octubre de 1970, de la Oficina de la Propiedad Intelectual del principado de Liechtenstein, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege cerveza, cerveza inglesa ale, cerveza inglesa fuerte porter, aguas minerales con ácido carbónico y otras bebidas sin alcohol; jarabes y otros preparados para la preparación de bebidas; vinos, bebidas espirituosas y licores, marca que se aplica o fija a los artículos y productos en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

Alpha Keri

para distinguir: preparaciones dermatológicas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Etablissement Marqint, "Grandes Marques Internationales", una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Principado de Liechtenstein, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Kontorhaus, Vaduz, Liechtenstein, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SAN FLORIANO

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 3.193, del 9 de octubre de 1970, de la Oficina de la Propiedad

Intelectual del Principado de Liechtenstein, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege cerveza, cerveza inglesa ale, cerveza inglesa fuerte porter, aguas minerales y aguas minerales con ácido carbónico y otras bebidas sin alcohol, jarabes, y otros preparados para la preparación de bebidas; vinos, bebidas espirituosas y licores, marca que se aplica o fija en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Philip Morris Incorporated, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Virginia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 100 Park Avenue, en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

BLACK & WHITE

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos del tabaco en general y particularmente, cigarrillos, puros, tabaco, cigarrillos y artículos para fumadores, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la

industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Bracco Industria Chimica, S. p. A., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Italiana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Via Egidio Folli 50, Milano, Italia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

LUCIDRIL

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general preparaciones farmacéuticas de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos, y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En repre-

sentación de la compañía A. Nattermann & Cie. G. m. b. H., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Eupener Strasse 159-161 en 5 Köln 41, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

Chinavit

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege sustancias, drogas y productos para la medicina, farmacia y veterinaria, preparados farmacéuticos, medicamentos, veterinarios, reconstituyentes, vigorizantes y curativos en general, antiparasitarios para uso humano, anticépticos y desinfectantes de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Phillip Morris Incorporated, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Virginia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 100 Park Avenue, en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña de la marca de fábrica denominada:

MARK TEN

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de produc-

tos de tabaco en general y particularmente cigarros, puros, tabaco, cigarrillos y artículos para fumadores, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios, que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda hace saber: que con fecha doce de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Philip Morris Incorporated, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Virginia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 100 Park Avenue, en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña de la marca de fábrica nacional hondureña de la marca de fábrica denominada:

VISCOUNT

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos del tabaco en general y particularmente cigarros, puros, tabaco, cigarrillos y artículos para fumadores, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, marbetes, etiquetas, relieves, placas, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Nordmark-Werke Gesellschaft mit beschränkter Haftung, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Humboldtstrasse 54, en la ciudad de Hamburgo, Alemania, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PANPUR

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 686.355, del 12 de enero de 1956, de la Oficina Alemana de Patentes, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege medicamentos y productos químicos para fines médicos, y en especial, una preparación que contiene pancreatina con indicación para indigestiones debidas a insuficiencia de exocrina pancreática y enfermedades del tracto hígado-biliar, así como meteorismo, flatulencia y síndrome de Roembeld, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fe-

cha doce de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Peter Pan, S. A., fábrica de productos alimenticios, una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República de Guatemala, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 13 Avenida N° 1-40, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

ROMY

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege toda clase de productos alimenticios en general, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, tarros, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Raúl López Castro, Abogado y Notario de este domicilio, Colegiado N° 204, del Colegio de Abogados de Honduras, actuando como Apoderado de la So-

ciudad Mercantil "Industrias Chamer, S. A. de C. V.", del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, como lo acredito con el poder que acompaño en Escritura Pública, el que pido se razone y se me devuelva, ante el señor Ministro comparezco solicitando el registro y depósito de una marca de fábrica hondureña, inicial denominada:

Legacy Leather

marca que se distingue por lo siguiente: El fondo en dorado en la parte superior, va la efigie de un caballero romano en un fondo negro y la marca Legacy Leather va en negro, esta marca se usará para distinguir y proteger loción para después de afeitarse, colonia, acondicionador para el cabello, acondicionador facial, jabones desodorantes, Spray y sólido; y cualquier producto que fabrique las Industrias Chamer, S. A. de C. V., escrita dicha marca en todos los tamaños y en cualquier tipo de letra, pintada, estarcida, estampada, gravada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a sus productos o a sus empaques, envolturas, cajas que las contienen y todas aquellas utilizables en el comercio y en la industria. Al señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud y resolverla favorablemente.—Tegucigalpa, D. C., nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Raúl López Castro, Carnet N° 204". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Etablissement Marquint, "Grandes Marques Internationales", una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Principado de Liechtenstein, manufactureros, industriales y comerciales, domiciliados en Kestorhaus, Vaduz, Liechtenstein, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a soli-

citar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

VERDELLO

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 3.198, del 9 de octubre de 1970, de la Oficina de la Propiedad Intelectual del Principado de Liechtenstein, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege cerveza, cerveza inglesa ale, cerveza inglesa fuerte porter, aguas minerales y aguas minerales con ácido carbónico y otras bebidas sin alcohol, jarabes y otros preparados para la preparación de bebidas; vinos, bebidas espirituosas y licores, marca que se aplica o fija a los artículos y productos en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Dr. A. Wander, S. A., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Monbijoustrasse 115, en Berna, Suiza, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

NOVESINA

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 142.863, del 1° de julio de 1952, de la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de Suiza, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de medicamentos, preparados farmacéuticos y drogas en general, y en particular, un anestésico superficial, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes,

receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Raúl López Castro, Abogado y Notario de este domicilio, Colegio N° 204, del Colegio de Abogados de Honduras, actuando como Apoderado de la Sociedad Mercantil "Industrias Chamer, S. A.", del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, como lo acredito con el poder que acompaño en Escritura, el que pido se razone y se me devuelva; ante el señor Ministro, comparezco solicitando el registro y depósito de una marca de fábrica hondureña, inicial denominada:

IMPERIAL LIME

marca que se distingue por lo siguiente: Marca que va en un fondo negro y en la parte superior en un círculo de fondo amarillo, va en dorado la figura de un caballero de la edad Media y sobre este círculo va la palabra Imperial Lime, va en letras doradas, esta marca se usará para distinguir y proteger loción para después de afeitarse, colonia, acondicionador para el cabello, acondicionador facial, jabones, desodorantes, Spray y sólido; y cualquier producto que fabrique las Industrias Chamer, S. A. de C. V., escrita dicha marca en todos los tamaños y en

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Raúl López Castro, Abogado y Notario de este domicilio, Colegiado N° 204, del Colegio de Abogados de Honduras, actuando como Apoderado de la Sociedad Mercantil "Industrias Chamer, S. A de C. V.", del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, como lo acredito con el poder que acompaño en Escritura Pública, el que pido se razone y se me devuelva; ante el señor Ministro comparezco solicitando el registro y depósito de una marca de fábrica hondureña inicial, denominada:

Legacy Messina

marca que se distingue por lo siguiente: El fondo en dorado en la parte superior, va la efigie de un caballero romano en un fondo negro y la marca Legacy Messina va en negro, esta marca se usará para distinguir y proteger loción para después de afeitarse, colonia, acondicionador para el cabello, acondicionador facial, jabones, desodorantes, Spray y sólido; y cualquier producto que fabrique las Industrias Chamer, S. A. de C. V., escrita dicha marca en todos los tamaños y en cualquier tipo de letra, pintada, estarcida, estampada, gravada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a sus productos o a sus empaques, envolturas, cajas, que las contienen y todas aquellas utilizables en el comercio y la industria. Al señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud y resolverla favorablemente.—Tegucigalpa, D. C., nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Raúl López Castro, Carnet N° 204". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 26 A. y 6 M. 71.

cualquier tipo de letra, pintada, estarcida, estampada, gravada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a sus productos o a sus empaques, envolturas, cajas que las contienen y todas aquellas utilizables en el comercio y la industria. Al señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud y resolverla favorablemente.—Tegucigalpa, D. C., nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Raúl López Castro, Carnet N° 204". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 A. y 6 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en

curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Wilkinson Sword Limited, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y Norte de Irlanda, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 16 Pall Mall, Londres, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

LONDON BRIDGE

palabras, según el clisé y conforme al adjunto certificado N° B928.783, del 29 de julio de 1968, de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que sin distinción de tamaño, color

PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha treinta de marzo de mil novecientos setenta y uno, el Poder Ejecutivo, través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica, al Sindicato de Trabajadores de Empresas Gasolineras de Honduras y Conexos, de este domicilio, la cual ha quedado debidamente inscrita, bajo el folio N° 101, Inscripción N° 101, del Tomo II, del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Comayagüela, D. C., 30 de abril de 1971.

MARCO ANTONIO TORRES Y TORRES,

Jefe de la Sección de Estatutos y Registros.

V° B° *DONALDO ERNESTO REYES,*

Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera.

V° B° *ADALBERTO DISCUAR,*

Director General de Trabajo.

Del 5 al 8 M. 71.

o diseño especial, ampara, distingue y protege herramientas, instrumentos de mano; implementos de mano; implementos de horticultura y de agricultura; distribuidores para uso con líquidos químicos y polvos para objetos de horticultura y agricultura; cuchillos, cuchillería, tenedores y cucharas; tijeras excepto tijeras quirúrgicas, cortauñas; navajas, rasuradoras secas; estuches para navajas y rasuradoras secas; navajas de rasurar y juegos dispensadores de navajas de rasurar, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Raúl López Castro, Abogado y Notario de este domicilio, Colegio N° 204, del Colegio de Abogados de Honduras, actuando como Apoderado de la Sociedad Mercantil Industrias Chamer, S. A. de C. V.' del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, como lo acredito con el poder que acompaño en Escritura Pública, el que pido se razone y se me devuelva; ante el señor Ministro comparezco solicitando el registro y depósito de una marca de fábrica hondureña inicial, denominada:

Russian Leather

que se distingue por el fondo de color rojo, en la parte superior y dentro de un círculo de fondo negro, va un caballero de la Edad Media en dorado y en la parte superior la palabra Imperial de Oro, en letras doradas y la marca Russian Leather en letras doradas, esta marca se usará para distinguir y proteger loción para después de afeitarse, colonia, acondicionador para el cabello, acondicionador facial, jabones, desodorantes, Spray y sólido; y en cualquier producto que fabrique las Industrias Chamer, S. A. de C. V., escrita dicha marca en todos los tamaños y en cualquier tipo de letra, pintada, estarcida, estampada, gravada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a sus productos o a sus empaques, envolturas, cajas que las contienen y todas aquellas utilizables en el comercio y en la industria. Al señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud y resolverla favorablemente.—Tegucigalpa, D. C., nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Raúl López Castro, Carnet N° 204". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 A. y 6 M. 71

Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 A. y 6 M. 71.

PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha cinco de abril de mil novecientos setenta y uno, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica al Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil, de este domicilio, la cual ha quedado, debidamente inscrita bajo el folio N° 192, inscripción N° 192, del tomo

II del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Comayagüela, D. C., 30 de abril de 1971.

MARCO ANTONIO TORRES Y TORRES,

Jefe de la Sección de Estatutos y Registros.

V° B° *DONALDO ERNESTO REYES,*

Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera.

V° B° *ADALBERTO DISCUA R.,*

Director General de Trabajo.

Del 5 al 8 M. 71.

TITULOS SUPLETORIOS

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, del departa-

mento de Olancho, hago saber al público en general: que don Federico Meza, mayor de edad, casado, agricultor, residente en el pueblo de Concordia, de este departamento de Olancho, presentó a este Juzgado escrito solicitando se le extienda Título Supletorio, de una propiedad rústica, situada en el lugar llamado El Aguila, de la aldea de Méndez, jurisdicción del pueblo de Salamá, de este departamento, que tiene una extensión de veinte caballerías, debidamente deslindadas, con cercas de alambre de púa; tiene como linderos especiales los siguientes: al Norte, montaña de Jutiapa; al Sur, aldea de Méndez, río Guayape; al Este, terreno llamado Bodoquez; y, al Oeste hacienda La Constancia y cerro Cumbo Chato. Terreno que adquirí por haberlo cultivado a mis expensas, desde uno de los primeros meses del año de mil novecientos cincuenta y seis, sembrando árboles frutales permanentes. Ofrece probar con los testigos: José Leonardo Juárez, José Víctor Ortiz y José Manuel Flores, agricultores, propietarios, y vecinos del pueblo de Salamá. Dio poder al Abogado don Raúl Ramos, con Carnet número 138, del Colegio de Abogados de Honduras, para el trámite de las diligencias, se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, en el diario oficial "La Gaceta", para los efectos de ley.—Juticalpa, enero 4 de 1971.

G. Barrios M.,
Secretario.

6 M., 6 J. y 6 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que ante este Despacho se han presentado los señores Rubén Arturo Murillo, casado y Salomón Murillo, soltero, mayores de edad, labradores, y vecinos de la aldea de Santa Rosa de Siria, jurisdicción del municipio de Cedros, departamento de Francisco Morazán, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un terreno localizado en el sitio El Tablón, a unos 5 kilómetros de la población de Cedros, una parte está cercada y cultivada con maíz, zacate de jaraguá, y una media manzana con plátano chato, el cerco es de alambre, lo hemos poseído como dueños,

cultivándolo más de 40 años en forma consecutiva, pacífica, tranquila y no interrumpida; sus límites son: al Norte y Oriente, con Armando Torres y Virgilio Paz; al Sur, carretera de por medio que conduce a El Escanito; y, al Occidente, con terrenos de Vega y los citados Armando Torres y Virgilio Paz, y con una extensión aproximada de 32 manzanas". No existen poseedores pro indiviso, y para acreditar los extremos anteriores, ofrecen la información de los testigos: Mariano Raudales, José del Carmen Medina Bálico y Armando Torres, propietarios de bienes inmuebles, labradores, y vecinos del municipio de Cedros, departamento de Francisco Morazán.—Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1971.

José Francisco Aceituno,
Secretario.

6 M., 5 J. y 5 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional, al público, hace saber: que a este Despacho se ha presentado el señor Casto Valladares, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, y de este vecindario, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: "Un terreno de un mil seiscientos hectáreas de extensión superficial, más o menos, sito en el lugar llamado El Granadillo, Valle de Jamastrán, de este municipio de Danlí, el cual se encuentra empastado con zacate jaraguá y natural, y en su mayor parte, cubierto de árboles de pino. Todo con los siguientes límites: al Norte, con otro lote de terreno de El Granadillo, de propiedad de doña Estela Bourdeth Tosta de Valladares; al Sur, con terrenos de la Hacienda Plazuela, de la misma señora Bourdeth Tosta de Valladares; al Este, con otro lote de terreno de El Granadillo, de la misma señora Bourdeth Tosta de Valladares; y, al Oeste, con serranías del Mineral de Pajarillos. Dicho terreno se encuentra acotado con alambre espigado. Que adquirió la posesión de dicho inmueble, por compra que de él hizo al señor Luis Gamero, en documento privado, en el año de mil novecientos treinta y siete, que se le extravió. Que dicha posesión la ha mantenido por el tiempo señalado, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, y que en dicho terreno no hay otros poseedores pro indiviso. Para acreditar los extremos de su solici-

PODER EJECUTIVO

Educación Pública

Continúa el Acuerdo N° 3811

Segundo Curso

Idioma Nacional, Profesoras Betulia Nolasco, Lilia de Avelar y Esmeralda Barahona.

Estudios Sociales, Profesoras Gloria de Nolasco, Ovidia de López y Esmeralda Barahona.

Ciencias Naturales, Profesora Marina de Fuentes, Licenciado Guillermo Ulrich y Bachiller Esteban Martínez.

Matemáticas, Bachiller Raúl Vallecillo, Licenciado Guillermo Ulrich y Bachiller Esteban Martínez.

Educación Moral y Cívica, Profesoras Betulia Nolasco, Lilia de Avelar y Olinda Meza.

Inglés, Bachiller Esteban Martínez, Profesora Ovidia de López, Licenciado Guillermo Ulrich.

Educación Física, Profesora Lilia de Avelar, Licenciado Guillermo Ulrich y Profesora Esmeralda Barahona.

tud, nombra como testigos a los señores: Francisco Gamero, Carlos Alvarado Gamero y Fausto Rivera; mayores de edad, propietarios, y hondureños.—Danlí, 1° de abril de 1971.

G. Barrios M.
Secretario.

6 A., 6 M. y 6 J. 71.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha cuatro de mayo del año en curso, dictó sentencia declarando herederos ab intestato de su difunto padre el señor Luis Alfredo Stephen Lonworth, a sus menores hijos: Luis Alfredo, Roberto Antonio, Leslie María y Ana Lizeth, todos de apellidos Stephen Zelaya, y les concede la posesión efectiva de la herencia, por medio de su madre la señora Alba Zelaya viuda de Stephen, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1971.

José Francisco Aceituno,
Secretario.

6 M. 71.

Viene de la 1a Página

para imprimir en caliente; papel blanco para impresión "offset"; planchas "offset" presensibilizadas; martillos de hule para offset y hojas vinílicas para montaje de negativo. Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1971.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda

Manuel Acosta Bonilla

Educación Musical, Profesoras Marina de Fuentes, Betulia Nolasco y Licenciado Guillermo Ulrich.

Artes Plásticas, Profesoras Ovidia de López, Marina de Fuentes Olinda Meza.

Artes Industriales, Licenciado Ricardo Steinmetz, Bachiller Esteban Martínez y Licenciado Guillermo Ulrich.

Educación para el Hogar, Profesoras Esmeralda Barahona, Olinda Meza y Bachiller Dilema Moreno.

Tercer Curso

Idioma Nacional, Profesoras Marina de Fuentes, Betulia Nolasco y Esmeralda Barahona.

Estudios Sociales, Profesoras Lilia de Avelar, Betulia Nolasco y Esmeralda Barahona.

Ciencias Naturales, Licenciado Guillermo Ulrich, Profesora Marina de Fuentes y Bachiller Esteban Martínez.

Matemáticas, Bachiller Raúl Vallecillo, Profesora Ovidia de López y Bachiller Esteban Martínez.

Educación Moral y Cívica, Profesoras Marina de Fuentes, Lilia de Avelar y Olinda Meza.

Inglés, Bachiller Esteban Martínez, Licenciados Ricardo Steinmetz y Guillermo Ulrich.

Educación Física, Profesora Lilia de Avelar, Licenciado Guillermo Ulrich y Profesora Esmeralda Barahona.

Educación Musical, Profesoras Olinda Meza, Marina de Fuentes y Licenciado Guillermo Ulrich.

Artes Industriales (Varones), Bachiller Esteban Martínez, Profesora Esmeralda Barahona y Licenciado Guillermo Ulrich.

Educación para el Hogar (S.), Licenciado Ricardo Steinmetz, Profesora Olinda Meza y Bachiller Dilema Moreno.

(Continúa)

